

Proceso Ejecutivo
Demandante. Banco Popular
Demandados. Fabián Marmolejo Ballesteros
Radicado. 2015-00096-00
Auto No 71

SECRETARIA A despacho del señor Juez expediente junto con memorial de renuncia al poder conferido a la mandataria judicial, acompañado de la respectiva notificación al banco Popular, mismo que fueron remitidos a través del correo institucional del Juzgado . Queda para prveer.

Palmira, enero 18 de 2022



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, enero Diecinueve (18) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante el 04 de octubre de 2021 acercó a través del correo institucional la comunicación de su renuncia a la entidad que representa junto con la constancia de la presentación de la misma en las oficina de la entidad bancaria el 29 de septiembre de 2021, encuentra esta Judicatura que se dan los presupuestos del artt. 76 del C. Gneral del Proceso y en este sentido el Juzgado

DISPONE :

ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Bertha Lucía Giraldo Prado, identificada con la C.C. 41.479.BANCO POPULAR, dentro del Proceso Ejecutivo que se adelante en contra de FABIAN MARMOLEJO BALLESTEROS.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19017c646153b03206b3134b60c88aab70801c57655a257172e4f17cc07a4739**

Documento generado en 19/01/2022 06:14:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 2018-00080-00
Ejecutivo M.P (Menor)
Holmer Soto Chavez
Vs Henry Soto Cruz y otro
Auto 070

República de Colombia



Juzgado Sexto Civil Municipal
Palacio de Justicia -

SECRETARIA: Hoy 18 de enero de 2022, paso a Despacho expediente junto con exhorto devuelto por la alcaldía municipal debidamente diligenciado y avalúo comercial del bien inmueble aprisionado en este asunto, mismos que fueron acercados a través del correo Institucional. Para proveer.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'C' followed by a loop and a horizontal stroke.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira enero diecinueve (19) del dos mil veintidós (2022).

La Secretaría de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Palmira, remite debidamente diligenciado el despacho comisorio No. 011 del 18 de mayo de 2021. Diligencia que fue llevada a cabo 09 de julio de 2021, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el avalúo comercial acercado por el apoderado actor se reúne las exigencias del art. 444 del C. General del Proceso, se procederá a dar traslado al mismo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

AGREGAR a los autos para que obre y conste el Despacho comisorio No. 011 del 18 de mayo 2021, debidamente diligenciado.

Del avalúo comercial del bien inmueble aprisionado en este asunto e identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-95225, córrase traslado tanto a la parte

demandada por el término de tres (3) días, conforme al art. 444 numeral 2 del C. G. P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4ed9f4b94fcfba490d4047aedde39ba2985e6ed2143babfdb38e6371deadd4**

Documento generado en 19/01/2022 06:14:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial: Paso a Despacho solicitud formulada por la abogada **DANIELA GALVIS CAÑAS**. Sírvasse proveer. 19 de enero de 2021.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Auto N° 078

Proceso: Ejecutivo
Demandante: AFIANZA FONDOS S.A.
Demandado: Andrés Felipe Soto Restrepo
Radicado: 2021-00126-00

Palmira V, diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022)

OBJETO DEL PROVEIDO

Solventar la solicitud que impetra la agente judicial de la parte demandante, relacionada con cooperación para la materialidad de una medida cautelar.

CONTENIDO DE LA PETICIÓN

Aduce la togada que, efectúo consulta ante el **ADRES**, encontrando que, el demandado **ANDRÉS FELIPE SOTO RESTREPO**, se encuentra afiliado a la **EPS SURA**, en el régimen contributivo, por lo que requiere establecer quién es el empleador de la persona, para efectos de perseguir los posibles activos que devengue, excusando que, dicha información no se la suministran de manera directa, por cuanto guarda reserva y protección del derecho a la intimidad.

CONSIDERACIONES

El pedido de la procuradora judicial busca la mediación de esta judicatura para rastrear el nombre del posible empleador del sujeto pasible de esta causa, para lo cual arroga una orden judicial de este estrado, pues ello guarda cierta barrera por

parte de las entidades administradoras de salud, para conceder los datos personales de sus afiliados.

Sobre esta especial solicitud, encuentra loable atender tal pedido de forma favorable, en cuanto no se trata de situaciones intrínsecas de la persona o que, quebranten su esfera personal, sino que, ello va encaminado a la consecución de un dato que podría ayudar a la materialidad de medidas cautelares para la satisfacción de las obligaciones demandadas, lo cual tiene amparo normativo en la medidas innominadas de las cuales puede hacer uso el Juez, con amparo del artículo 590 literal c del Código General del Proceso que, a su tenor establece,

c) **Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio**, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Ello, además, se podría armonizar con el párrafo 2do del artículo 291 del Manual de Procedimiento que predica lo siguiente,

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

El extracto normativo citado, si bien tiene propósito de notificación, este jurisdicente no tiene inconveniente en hacer una interpretación extensiva para estos fines, pues encuentra valida la estructuración del pedido por cuenta de la agente judicial.

De otro lado, atendiendo el principio de economía procesal, sea esta la oportunidad para pronunciar lo pertinente a la autorización de notificación por canal virtual, para notificar al extremo demandado, en vista de que, no fue posible materializar la notificación personal tradicional, razón por la cual la agente judicial, Dra DANIELA GALVIS CAÑAS, anuncia dirección de correo electrónico para diligenciar la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, lo cual encuentra procedente esta agencia judicial, por lo tanto, se atenderá su favorabilidad.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud formulada por la agente judicial de **AFIANZA FONDOS S.A.S**

SEGUNDO: ORDENAR a la **EPS SURA S.A**, que se sirva indicar a esta agencia judicial si el señor **ANDRÉS FELIPE SOTO RESTREPO (c.c 1.113.620.141)**, se encuentra afiliado a esta entidad, en caso afirmativo, quien es el pagador de la seguridad social de esta persona, sea empresa, entidad o persona natural, precisando nombres y número de identificación, así mismo se le requiere para que indique el domicilio del demandado **ANDRÉS FELIPE SOTO RESTREPO (c.c 1.113.620.141)**.

TERCERO: SEÑALAR que, se concede para suministro de la información el término judicial de **DIEZ (10) DIAS**, a partir de la correspondiente notificación que se les efectúe.

CUARTO: AUTORIZAR a la profesional del Derecho **DANIELA GALVIS CAÑAS**, para que agote las diligencias de notificación del demandado **ANDRÉS FELIPE SOTO RESTREPO (c.c 1.113.620.141)**, a la dirección de correo electrónico pipesoto_2306@hotmail.com en los términos del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR que, por la Secretaria del Despacho, la respectiva comunicación de conformidad al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a514869343e96029c63f382d1a4ce8ec0333e5921f7e071b75c4a4d1d9f144**

Documento generado en 19/01/2022 06:14:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>